



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : COOPERATIVA COFACENEIVA
Demandado : CARLOS HUMBERTO VARGAS OSORIO
Radicación : 2019-00331

De las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem del demandado CARLOS HUMBERTO VARGAS OSORIO, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 núm. 1º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

Señor
**JUEZ TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA**
Ciudad

Ref.: Proceso Ejecutivo. No. 2019-00331-00

DEMANDANTE: COFACENEIVA

DEMANDADO: CARLOS HUMBERTO VARGAS OSORIO.

CARLOS EDUARDO RENGIFO SALAMANCA, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 241.179 del Consejo Superior de la Judicatura, portador de la cédula de ciudadanía No. 7.717.446 expedida en Neiva, en mi calidad de **CURADOR – AD LITEM** de **CARLOS HUMBERTO VARGAS OSORIO** con domicilio y residencia en la ciudad de Neiva - Huila, demandado dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda admitida por su despacho mediante auto del día 17 de junio de 2019, dentro del proceso de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto de acuerdo con el documento denominado pagare en blanco numero 00039198 anexo a la demanda.

SEGUNDO: Es cierto de acuerdo con los documentos aportados con la presentación de la demanda.

TERCERO: Es un hecho que no me consta, por lo tanto, me atengo a lo resuelto por el juzgado.

CUARTO: Es cierto de acuerdo con los documentos aportados con la presentación de la demanda.

QUINTO: Es un hecho cierto y así se desprende del pagare en blanco No. 00039198 anexo a la demanda.

SEXTO: Es cierto de acuerdo con los documentos aportados con la presentación de la demanda.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones realizadas por la parte demandante, ateniéndome a lo que resulte probado dentro del proceso.

1. Me opongo a esta pretensión ateniéndome a lo que resuelva el despacho judicial.

2. Me opongo a esta pretensión ateniéndome a lo que resuelva el despacho judicial.

*Carrera 5 No 10 - 38 Of. 604 – A Edif. Cámara de Comercio
Cel. 3016992616 Neiva – Huila.*

2.1 Me opongo a esta pretensión ateniéndome a lo que resuelva el despacho judicial.

3. Me opongo a esta pretensión ateniéndome a lo que resuelva el despacho judicial.

3.1 Me opongo a esta pretensión ateniéndome a lo que resuelva el despacho judicial.

4. Me opongo a esta pretensión ateniéndome a lo que resuelva el despacho judicial.

4.1 Me opongo a esta pretensión ateniéndome a lo que resuelva el despacho judicial.

5. Me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que el señor **CARLOS HUMBERTO VARGAS OSORIO** no es deudor de costas alguna dentro del proceso.

EXCEPCIONES

PRESCRIPCION DEL TITULO VALOR

Señala la norma que una vez emitido el mandamiento de pago la parte actora cuenta con el termino de un año para su notificación situación que no es cumplida por el actor toda vez que verificando el mandamiento de pago este fue emitido el día 17 de Julio 2019, por lo tanto la parte actora contaba con el termino de un año para realizar su notificación, no cumpliendo con este requisito puesto que el mandamiento de pago y copia del expediente me fue notificado el día 22 de Agosto de 2022; es decir tres años con posterioridad a la fecha de emisión del mandamiento de pago; Adicional a esto el pagare se encuentra prescrito.

LA GENERICA

Cualquier hecho exceptivo que resulte probado en el curso del proceso y que deberá ser reconocido por el juez aun de oficio en la sentencia.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 5 No. 10 – 38 Of. 604 A de la ciudad de Neiva, Teléfono: 3016992616. Correo Electrónico: salamanca7.7@hotmail.com

Del señor Juez,



CARLOS EDUARDO RENGIFO SALAMANCA
C.C. No. 7.717.446 de Neiva (H)
T.P. No. 241.179 del C. S. de la J.

*Carrera 5 No 10 - 38 Of. 604 – A Edif. Cámara de Comercio
Cel. 3016992616 Neiva – Huila.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
CARLOS EDUARDO
APELLIDOS:
RENGIFO SALAMANCA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

UNIVERSIDAD
COOPERATIVA BOGOTÁ

CEDULA
7.717.446

FECHA DE GRADO
21 feb 2014

FECHA DE EXPEDICIÓN
31 mar 2014

CONSEJO SECCIONAL
HUILA

TARJETA N°
241179

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

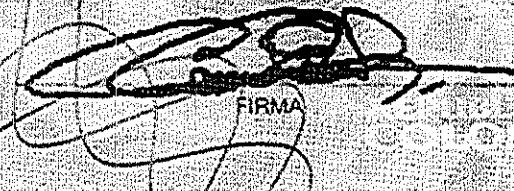
NUMERO **7.717.446**

RENGIFO SALAMANCA

APELLIDOS

CARLOS EDUARDO

NOMBRES


FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **15-JUN-1981**

SAN AGUSTIN
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

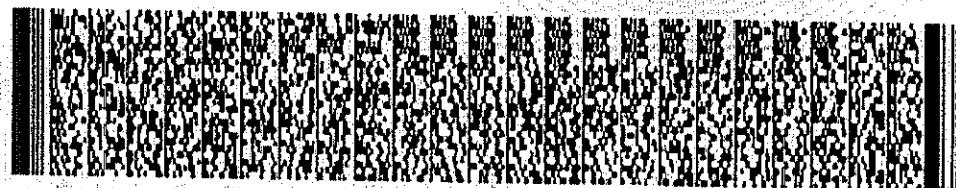
1.72 **O+** **M**
ESTURA G.S. RH SEXO

18-JUN-1999 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1900100-00251510-M-0007717446-20100923

0023515953A1

6670927156